

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CREACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES QUE COADYUVEN A
EVITAR LA TRANSGRESIÓN DE LA LEY PENAL PARA LOS MENORES DE EDAD
EN EL MUNICIPIO DE ANTIGUA GUATEMALA**

CATALINA MARROQUÍN COC

GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES QUE COADYUVEN A
EVITAR LA TRANSGRESIÓN DE LA LEY PENAL PARA LOS MENORES DE EDAD
EN EL MUNICIPIO DE ANTIGUA GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CATALINA MARROQUÍN COC

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Vocal: Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo
Secretaria: Licda. Dilia Agustina Estrada García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
Vocal: Licda. Gloria Isabel Lima
Secretaria: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



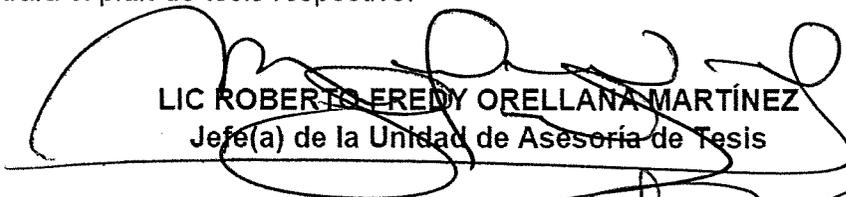
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de octubre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIA FLORENTINA COJOLON MIXTECO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CATALINA MARROQUÍN COC, con carné 201113270,
 intitulado CREACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES QUE COADYUVEN A EVITAR LA
TRANSGRESIÓN DE LA LEY PENAL PARA LOS MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE ANTIGUA
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

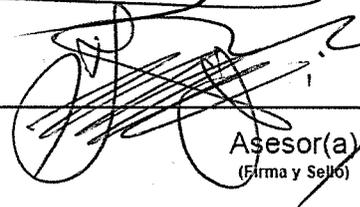
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 17 / 12 / 2020.


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

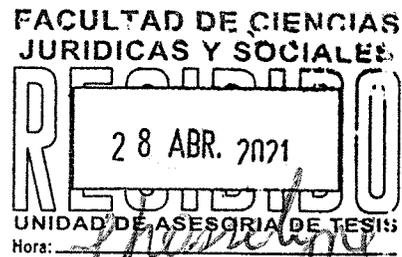
Licenciada
 Maria Florentina Cojolon Mixteco
 ABOGADA Y NOTARIA





Guatemala, veinticuatro de febrero del año 2021

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.**



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención al nombramiento como asesora de tesis de la bachiller **CATALINA MARROQUÍN COC**, emitido el veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, me dirijo a usted con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente, y habiendo asesorado el trabajo encomendado.

EXPONGO:

- A) El trabajo de tesis se titula: **“CREACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES QUE COADYUVEN A EVITAR LA TRANSGRESIÓN DE LA LEY PENAL PARA LOS MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE ANTIGUA GUATEMALA”.**
- B) Durante la asesoría discutí algunos puntos del trabajo en forma personal con la autora, quien me expuso sus motivaciones y le efectué las sugerencias y correcciones del caso, respetando su posición ideológica, por lo que concluyo informando y dictaminando a usted, lo siguiente:
- I. El contenido de la tesis es científico, técnico y de proyección social, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y desarrollando de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso de investigación.
 - II. Los métodos que se emplearon fueron: método deductivo, partiendo de premisas generales, estudiando desde los antecedentes y convenios internacionales, estableciendo las causas que provocan que los menores puedan estar en conflicto con la ley penal; método inductivo, partiendo de la observación, clasificación, y un estudio determinante que estableció la necesidad de crear convenios interinstitucionales a efecto de erradicar las causas que provocan que los menores de edad estén en conflicto con la ley penal; y el método comparativo, que permitió analizar los diferentes convenios internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, que protegen a los menores de edad en el país. Las técnicas de investigación utilizadas fueron fichas bibliográficas y documental.

Licda. María Florentina Cojolón Mixteco
Abogada y Notaria
Colegiada 11,660



- III. La redacción utilizada es la adecuada técnica y jurídica. Los objetivos determinaron y establecieron la necesidad de contribuir a la creación de convenios interinstitucionales para que los menores de edad no entren en conflicto con la ley Penal y con ello fomentar la importancia de erradicar la delincuencia en el municipio de Antigua Guatemala.
- IV. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer la necesidad de la creación de una red interinstitucional en el municipio de Antigua Guatemala, a efecto de involucrar a todas las instituciones dedicadas a trabajar con niñez y adolescencia para que en conjunto trabajen prevención, y orienten a los menores de edad, a efecto de evitar que entren en conflicto con la ley penal.
- V. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta para profesionales, estudiantes, y especialmente para personas individuales o jurídicas dedicadas a trabajar con niñez y adolescencia, pues la ponente señala un amplio contenido relacionado con los menores de edad.
- VI. La conclusión discursiva, fue redactada de manera sencilla y constituye supuestos certeros. Con respecto a la bibliografía adecuada y de actualidad.
- VII. Expresamente declaro que no tengo ningún parentesco con la estudiante dentro de los grados de ley, ni amistad, que pueda afectar la imparcialidad de este dictamen.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.


Licda. María Florentina Cojolón Mixteco
Abogada y Notaria
Colegiada 11,660

Licenciada
María Florentina Cojolón Mixteco
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 19 de julio de 2021.

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, MARCO TULIO ESCOBAR HERRERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante CATALINA MARROQUÍN COC, con carné número 201113270, intitulado **CREACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES QUE COADYUVEN A EVITAR LA TRANSGRESIÓN DE LA LEY PENAL PARA LOS MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE ANTIGUA GUATEMALA** Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSED A TODOS"



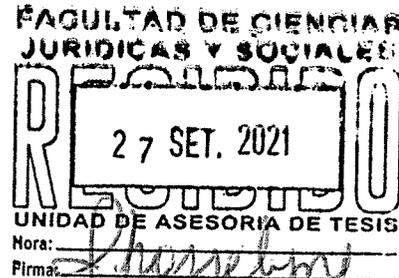
Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





Guatemala 27 de septiembre del año 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos:

Hago de su conocimiento que revisé virtualmente la tesis de la alumna **CATALINA MARROQUÍN COC**, con carné 201113270 que se denomina: **“CREACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES QUE COADYUVEN A EVITAR LA TRANSGRESIÓN DE LA LEY PENAL PARA LOS MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE ANTIGUA GUATEMALA”**.

El trabajo de tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le doy a conocer que las correcciones indicadas fueron efectivamente atendidas, motivo por el cual es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Muy atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Docente Consejero de Estilo

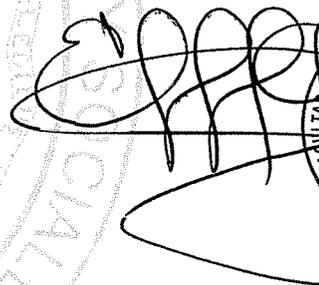


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidos de octubre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CATALINA MARROQUÍN COC, titulado CREACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES QUE COADYUVEN A EVITAR LA TRANSGRESIÓN DE LA LEY PENAL PARA LOS MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE ANTIGUA GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


 SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

CEHR/JPTR.


 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi todo, por darme la vida y la oportunidad de ser quien soy, por ser mi fortaleza y mi guía todos los días, estar a mi lado cuando sentía que no podía, así como por acompañarme siempre en cada paso y ser el conductor de mi vida.

A MI MADRE:

Gregoria Coc, por ser la mujer más valiente que he conocido, por siempre decirme sí a todo, por sus luchas, sus esfuerzos, por todo el apoyo que he recibido y sobre todo gracias por quitarse el pan de la boca por mí.

A MI PADRE:

Victor Marroquín, por ser un gran padre, por creer en mí, por acompañarme en cada uno de los pasos que daba, por el apoyo y gracias por estar siempre a mi lado cuando lo necesitaba, por la comprensión y respetar y apoyar mis decisiones.

A MI HERMANA:

Mirna Marroquín, por ser mi única hermana, amiga, confidente y ser una madre para mi desde pequeña, por cuidarme siempre, creer en mí, ser mi fuerza, darme mucho sin merecer, gracias nena por apoyarme siempre, Diosito y la Virgen te bendigan, porque este triunfo también es tuyo, juntas frente al mundo.

A MIS HERMANOS:

Victor, Alvaro y Miguel Angel, mis hermanitos por ayudarme, darme ánimos, darme un abrazo y



hacerme reír, por el apoyo, por ser grandes personas, gracias por sus opiniones y consejos, Dios los bendiga a cada uno.

A MI ABUELA:

Catalina Chavac, que en paz descanse, por enseñarme a ser una mujer fuerte y valiente, ser una madre para mí y hasta el cielo esto es para usted mi viejita.

A MIS ABUELOS:

Tomás Marroquín, por confiar en mí más que nadie, por la ayuda y el apoyo que siempre recibí de su parte y Marcelino Coc, por sus oraciones, Dios lo bendiga.

A MIS AMIGOS:

Presentes y no presentes por la ayuda, palabras de motivación que recibí, por el aprecio y cariño. A mis amigas que fueron como hermanas.

A MI UNIVERSIDAD:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi alma mater.

A MI FACULTAD:

De Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme las puertas y brindarme el conocimiento en sus aulas.



PRESENTACIÓN

Se realizó una investigación científica de carácter cualitativa, para establecer a través de la rama del derecho penal que la inimputabilidad de los menores de edad establecida en ley, es conocida por la mayoría de los guatemaltecos, especialmente aquellos que cometen hechos ilícitos. Por lo que el tener conocimiento de la inimputabilidad que gozan los menores de edad los hace frágiles y susceptibles a ser utilizados por personas mayores para inducirlos y aprovecharse de esa inimputabilidad para que estos cometan ilícitos penales, siendo importante contar con convenios interinstitucionales que van a coadyuvar a evitar la transgresión de la ley penal por los menores de edad.

El objeto de la tesis señaló la importancia y necesidad de contar con convenios interinstitucionales, a medida de contar con mecanismos para evitar que los adolescentes transgredan la ley penal. Los sujetos en estudio fueron el Ministerio Público, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y la Procuraduría General de la Nación. El aporte académico señaló que actualmente se ha observado la problemática de que diversos delitos son cometidos por menores de edad, ya que son inducidos algunas veces por personas adultas, aprovechándose de la aparente inimputabilidad de la cual gozan estos. A pesar de que tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como el Código Penal hacen referencia a que los menores de edad son inimputables, por lo que es importante contar con convenios interinstitucionales para disminuir que los menores de edad transgredan la ley penal.



HIPÓTESIS

El menor de edad cada día se ve involucrado en situaciones que le provocan entrar en conflicto con la ley penal, lo cual le trae serios problemas en su desarrollo integral, por lo que es necesario crear convenios interinstitucionales que contribuyan a prevenir y orientar a los menores de edad y así lograr con ello evitar que entren en conflicto con la ley penal y disminuir la delincuencia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema creación de convenios Interinstitucionales que coadyuven a evitar la transgresión de la ley penal en relación a los menores de edad se validó y se comprobó al indicar que la falta de acuerdos entre instituciones provoca que los menores de edad no conozcan de los límites de sus derechos y obligaciones, lo cual trae como consecuencia que cometan hechos delictivos, lo que conlleva a que los menores de edad entre en conflicto con la ley penal, por lo que es necesario actuar de manera eficaz creando convenios que puedan evitar que transgredan la ley penal logrando con ello poder erradicar la delincuencia.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos investigativos siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, que permitieron la comprobación de la hipótesis, toda vez que se logró determinar con ayuda de la información doctrinaria y legislativa, que es importante analizar que a través de convenios interinstitucionales se puede prevenir y orientar a los menores de edad en relación a los derechos y garantías que lo protegen para evitar que transgreda la normativa y que no tenga conflictos con la ley penal, de manera que se pueda disminuir eficazmente el índice de delincuencia que azota el país creando acuerdos entre instituciones que coadyuven a que la niñez y adolescencia no se vea afectado en conflictos. Así también, se utilizó la técnica documental.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	1
1.1. Definición de niñez y adolescencia.....	1
1.2. Generalidades de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia.....	6
1.3. Definiciones referentes al principio del interés del niño y niña.....	8
1.4. Ámbito de aplicación del principio del interés superior del niño y niña.....	9
1.5. Principio de preeminencia del interés del niño sobre otros intereses.....	10
1.6. Constitución Política de la República de Guatemala.....	11
1.7. Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil.....	12
1.8. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	13
1.9. Ley de Tribunales de Familia.....	15

CAPÍTULO II

2. Derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	17
2.1. Extensión y límite del principio del interés superior del niño.....	18
2.2. Medidas de protección para los menores.....	19
2.3. Deberes del Estado relacionados con la niñez y adolescencia.....	21
2.4. Preeminencia del interés del niño sobre otros intereses.....	22
2.5. Efectos de aplicabilidad de las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes.....	23
2.6. El cuidado de los hijos cuando los padres trabajan.....	25
2.7. Importancia de los hijos en la educación y corrección de los hijos.....	27

CAPÍTULO III

3.	Convenios para la protección de los menores en conflicto con la ley penal.....	31
3.1.	Convenio sobre los Derechos del Niño.....	32
3.2.	Declaración de los Derechos del Niño.....	34
3.3.	Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.....	35
3.4.	Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.....	35
3.5.	Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.....	36
3.6.	Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.....	37
3.7.	Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas..	38
3.8.	Convención Internacional de Derechos sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.....	39

CAPÍTULO IV

4.	Delincuencia en relación al adolescente.....	41
4.1.	Actividades ilegales de la delincuencia en la adolescencia.....	41
4.2.	El problema de la delincuencia en la adolescencia.....	42
4.3.	Definición de inimputabilidad.....	45
4.4.	La inimputabilidad y los presupuestos generales para su existencia.....	49
4.5.	El menor de edad inimputable considerado como delincuente.....	51
4.6.	Sanciones para los menores de edad.....	55
4.7.	Utilización de los menores de edad para cometer hechos delictivos.....	57
4.8.	Adolescentes en conflicto con la ley penal.....	61
4.9.	El establecimiento de convenios interinstitucionales que coadyuven a evitar la transgresión de la ley penal por los menores de edad.....	62



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

La tesis se desarrolló haciendo un análisis con respecto a la delincuencia que afecta al municipio de Antigua Guatemala, el cual cada día va aumentando y ocasiona que muchas personas se vean involucradas en actos que afectan su seguridad y dentro de los que cada vez más se ven involucrados en conductas que violentan la normativa legal se encuentran los menores de edad que son los más vulnerables, ya que debido a diversos factores que los rodean, les provocan que entren en conflicto con la ley penal, motivos que en su mayoría son ajenos a ellos, pero provocan que transgredan la ley penal y que entren en conflicto con la misma, por lo que a través de convenios interinstitucionales se puede prevenir y erradicar que la niñez y adolescencia se vea afectada en conflictos que le afecten física y emocionalmente y que a la vez dañen su desarrollo integral así como su desarrollo en diferentes ámbitos en los que se desenvuelve.

La política en materia penal juvenil en la sociedad guatemalteca se fundamenta en la doctrina de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ajustándose al marco referencial establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño y a los lineamientos internacionales en materia de administración de justicia, en el ámbito juvenil y en las reglas para la aplicación de medidas privativas de libertad y alternativas a las mismas.

La hipótesis planteada indicó que el menor de edad cada día se ve involucrado en situaciones que le provocan entrar en conflicto con la ley penal, lo cual le trae serios problemas en su desarrollo integral, por lo que es necesario crear convenios interinstitucionales que contribuyan a prevenir y orientar a los menores de edad y así lograr con ello evitar que entren en conflicto con la ley penal y disminuir la delincuencia. La misma, se comprobó conforme el desarrollo de la investigación doctrinaria, documental y análisis de la figura de la transgresión de la ley de los menores de edad. También, los objetivos fueron alcanzados. La técnica utilizada fue la documental, con la cual se recolectó la información doctrinaria y jurídica relacionada con el tema investigado;



los métodos de investigación empleados fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: el primero, dio a conocer la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, definición de niñez y adolescencia, generalidades, definiciones referentes al principio del interés del niño y niña, ámbito de aplicación del principio del interés superior del niño y niña, principio de preeminencia del interés el niño sobre otros intereses, Constitución Política de la República de Guatemala, Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y la Ley de Tribunales de Familia; el segundo, señaló los derechos de los niños, niñas y adolescentes, extensión y límite del principio del interés superior del niño, medidas de protección para los menores de edad, preeminencia del interés del niño sobre otros intereses, efectos de la aplicabilidad de las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes, el cuidado de los hijos cuando los padres trabajan y la importancia de los hijos en la educación y corrección de los hijos; el tercero, indicó los Convenios para la protección de los menores en conflicto con la ley penal, Convenio sobre los Derechos del Niño, Declaración de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores de edad, Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional de Derechos sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; y el cuarto, analizó la delincuencia en relación al adolescente, actividades ilegales de la delincuencia en la adolescencia, el problema de la delincuencia en la adolescencia, definición de inimputabilidad, la inimputabilidad y los presupuestos generales para su existencia, el menor de edad inimputable considerado como delincuente, sanciones para los menores de edad, utilización de los menores de edad para cometer hechos delictivos, adolescentes en conflicto con la ley penal y el establecimiento de convenios interinstitucionales que coadyuven a evitar la transgresión de la ley penal por los menores de edad.



CAPÍTULO I

1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La normativa entró en vigencia el 19 de julio de 2003 y constituye el avance más significativo en relación a la justicia que involucra a la niñez y la adolescencia, puesto que a partir de la vigencia de la misma, dejó de considerarse al grupo poblacional como un objeto del derecho, para pasar a ser un sujeto de derechos y se reguló el interés superior de la niñez en el Artículo 5 de la misma.

1.1. Definición de niñez y adolescencia

Es importante la definición de los términos porque constituyen conceptos que acompañarán la lectura del presente estudio. Por niñez se comprenderá: “Primer período de la vida humana, que llega hasta la adolescencia y por adolescencia al período de la vida del ser humano que sigue a la niñez o infancia. Se inicia con las primeras transformaciones de la pubertad (13-14 años) y concluye alcanzado el pleno desarrollo adulto (18-20 años)”.¹

El Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumpla los trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho

¹ Continental. **Diccionario enciclopédico color**. Pág. 14.



años de edad”. “El desarrollo histórico de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tiene estrecha relación con la naturaleza de los derechos del niño que se plantean desde dos puntos de vista: derechos humanos específicos y como derechos nuevos”.²

Entre los defensores de la primera perspectiva, se mencionan tratadistas como Gregorio Peces-Barba, Norberto Bobbio, Corina Iturbe y Mercedes Carrera, quienes consideran que la evolución histórica de los mismos seguiría las mismas etapas que la de los derechos humanos, es decir: la prepositivación, positivación, generalización, internacionalización y especificación.

Por su parte, diversos tratadistas consideran: “Que los derechos del niño no serían especificaciones de los derechos humanos, sino derechos humanos nuevos, indicando que la evolución histórica de los mismos seguiría un desarrollo inverso a la de los derechos humanos en general, no teniendo derechos sino a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño”.³

Al referirse a los derechos del niño como especificación de los derechos humanos en general, es importante mencionar especialmente dos etapas, la internacionalización y la especificación. La primera etapa ubica como antecedente fundamental la promulgación de la Declaración de Ginebra en 1924 hasta la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1959.

² Solórzano, Justo. **Módulo sobre los derechos del niño en Guatemala**. Pág. 47.

³ *Ibíd.* Pág. 49.



La Declaración de 1924, según Joaquín Ruiz-Giménez citado por Justo Solórzano, tiene un preámbulo y un decálogo que abraza todos los aspectos esenciales de la vida del niño: “Desde el seno de su madre hasta su desarrollo ulterior, acentuando particularmente en los principios de igualdad y de no discriminación, de protección especial en toda circunstancia, del desarrollo de su personalidad, entre otros. Mientras la segunda etapa de especificación de los derechos del niño abarca desde la promulgación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 hasta la fecha”.⁴

Se considera que el reconocimiento de los derechos del niño como parte de la especificación, consideran a la Convención sobre los Derechos del Niño, una extensión específica de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. En contraparte, los tratadistas que consideran que los derechos humanos son nuevos, sitúan su evolución en tres etapas: a) etapa de inexistencia de derechos; b) etapa de incapacidad de la infancia para ejercer derechos y c) etapa de capacidad de la infancia para ejercer derechos. La primera etapa abarca desde el Siglo XIII al Siglo XVII; en ella no se reconocen los derechos de la infancia, ya que ésta no existe como una categoría social diferenciada respecto de los adultos.

La segunda etapa abarca desde el Siglo XVIII hasta finales del Siglo XX; en ella se descubre a la infancia como sujeto de derechos, pero entendida como sujeto pasivo de derechos, es decir, como un sujeto incapaz de ejercerlos por cuenta propia. En este sentido, en la versión comentada de la Convención Internacional sobre los Derechos del

⁴ *Ibíd.* Pág. 51.



Niño, se acuña que en la etapa de la incapacidad, niños y niñas se ven como objetos de protección, incapaces de ejercer sus derechos. En el Siglo XIX empezaron movimientos de reforma, encabezados por mujeres, que lograron visibilizar la situación de la niñez; sin embargo, en las primeras legislaciones sobre niñez se crearon para controlar y castigar a niños y niñas que eran sujetos pasivos de derecho.

Los niños y niñas excluidos de la escuela y la familia adquirieron categoría de menor a diferencia de niños y niñas con necesidades básicas satisfechas y se crearon cortes específicas, asentándose la categoría de menor en situación irregular usada por vez primera durante el XI Congreso Panamericano del Niño, en la Conferencia Interamericana Especializada de la Organización de los Estados Americanos. En general, estas leyes señalaban condiciones de naturaleza estructural, daban un enorme poder discrecional al juez de menores y criminalizaban a niños y niñas pobres.

En este mismo documento se menciona que la etapa de la capacidad, en la que se reconoce a niños y niñas como seres humanos, se inicia justamente con la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño, en 1989. Resulta interesante al revisar la historia del reconocimiento de los derechos de la niñez, desde este punto de vista, por cuanto permite reflexionar sobre todo un proceso que poco a poco fue abriendo brecha a fin de que este grupo de la población fuese visibilizado en forma integral e incluyente.

Para profundizar en este tema, es importante indicar que la fundamentación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es similar a la que justifica los derechos

humanos en general: fundamentación iusnaturalista que considera los derechos de los niños como derechos naturales y que se presenta como un proyecto de emancipación humana.

Por lo que fundamentación historicista que considera los derechos del niño como derechos históricos refuta la tesis anterior al considerarse que a la infancia no se le reconoce la misma capacidad de ser titular de derechos de participación política y al haber una rígida separación entre la esfera pública y la esfera privada que se genera con el nacimiento del derecho moderno que tendría como consecuencia que los derechos de libertad de los individuos adultos se consolidaran en el Estado liberal como una garantía de inmunidad del derecho a la esfera privada; esfera a la que pertenecen junto al patrimonio, la familia y la casa.

“El universo doméstico se configura desde entonces como sociedad natural dentro de la cual los menores resultarían ajenos al derecho pero sometidos al poder absoluto paterno, consecuencia lógica de las libertades civiles del padre-patrón. Fundamentación ética que considera los derechos de los niños como derechos morales, tesis sostenida por Gonzalo García y Sergio Micco”.⁵ Se asume que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son derechos naturales, son propios por el simple hecho de ser humanos y su reconocimiento ha evolucionado, notándose avances al contar con instrumentos tanto internacionales como regionales que han orientado la aprobación de leyes y normativas nacionales que han visibilizado la necesidad de protegerlos.

⁵ *Ibíd.* Pág. 54.



1.2. Generalidades de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala después de la no vigencia del Código de la Niñez y la Juventud, la comunidad internacional continuó presionando al gobierno guatemalteco para que demostrara voluntad de cambio en sus instituciones, que permitiera aplicar las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, vigente en el país desde mayo de 1990. En tal virtud, en el mes de junio del año 2003 el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 27-2003, el cual está vigente hasta hoy.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es un cuerpo legal dividido en dos partes; la primera dedicada a la protección a los derechos de la niñez y la adolescencia conocida como derechos tutelares de la niñez y la adolescencia; y la segunda, al proceso de enjuiciamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Como parte de la investigación, se estudia únicamente la primera parte para ser congruentes con la delimitación del tema.

La parte dedicada a la protección de los derechos humanos amenazados a niños, niñas o adolescentes está contemplada del Artículo 1 al 131 y puede ser dividida para su estudio en tres partes: 1. Derechos sustantivos: enumeración de principios y normas abstractas contenidas del Artículo 1 al 79. 2. Disposiciones organizativas: que establecen las políticas e instituciones gubernamentales que velarán por la protección de los derechos de la niñez y adolescencia de la República y se regulan en los artículos del 80 al 108. 3. Los derechos



adjetivos: que regulan las normas procesales aplicadas a la protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia, regulándose en los artículos 109 al 131.

No obstante las luchas sociales y los compromisos gubernamentales ante la comunidad internacional, el Código de la Niñez y la Juventud nunca tuvo positividad en Guatemala y ahora solo se conserva como un antecedente histórico en relación a la Ley de la Niñez y Adolescencia.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se encuentran nuevamente los principios contenidos en la Declaración de Derechos del Niño, posteriormente regidos en la Convención de esta materia. Al trasladarse a la legislación guatemalteca, estos principios adquirieron caracteres particulares para el país y sobre todo en cuanto a la obligación de coincidir con los principios y fines que se consagran en la Constitución Política de la República.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es la culminación de un proceso legislativo que inició con un decálogo de principios contenidos en la Declaración de Derechos del Niño, pasando por la Convención Sobre Derechos del Niño para concluir en una ley de carácter ordinario en el país; sin embargo, lo más destacable de la misma es la creación de las instituciones públicas encargadas de realizar lo estipulado y especialmente los juzgados de la niñez y la adolescencia; y la creación de un proceso preestablecido para la aplicación de las normas y garantías mínimas que deben observar detenidamente los juzgadores.



Es de importancia señalar que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia fue definida como: “Un instrumento de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos”.⁶ Por lo que la misma juega un papel importante para la protección de los derechos de los menores, donde el Estado de Guatemala debe contar un con programas para garantizar los derechos mínimos de los niños, niñas y adolescentes que les son vulnerados sus derechos.

1.3. Definiciones referentes al principio del interés del niño y niña

El Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala define el interés superior del niño como una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que asegure el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

En ningún caso su aplicación puede disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, debido a que al violentar alguno de los derechos de los menores, puede ser constitutivo de delito por considerarse parte agresora, lo que puede ser objeto de una sanción penal.

⁶ Enríquez Mena, Carlos Octavio. **Límites de la jurisdicción del juez, de la niñez y adolescencia.** Pág. 45.



Por tratarse de una garantía, corresponde al Estado a través de las diversas instituciones relacionadas con la niñez y la adolescencia velar porque este principio se cumpla y especialmente al Organismo Judicial por medio de los jueces, ya que se debe asegurar el ejercicio y disfrute de los derechos que les corresponden, teniéndolos como sujetos de derechos y no como objetos de derecho, y en ningún caso se pueden disminuir, tergiversar o restringir los derechos que el ordenamiento jurídico garantiza.

1.4. Ámbito de aplicación del principio del interés superior del niño y niña

Este principio goza de una gran amplitud en su aplicación, el cual rebasa el campo de acción del Estado e involucra a las instituciones privadas, aunque dentro del ámbito puramente judicial, es a los tribunales a quienes les corresponde velar porque se respete.

El Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño involucra a todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, a las autoridades administrativas y a los órganos legislativos.

De conformidad con lo anterior este principio tiene un amplio campo de aplicación, porque lo que verdaderamente interesa es el interés del niño y de allí que el Estado se involucre también en el ámbito privado, lo cual en ningún caso se puede señalar como intromisión en las actividades privadas ya que siendo la niñez y la adolescencia un sector vulnerable, merece especial atención y el Estado cumple su función al darles una protección preferente.



1.5. Principio de preeminencia del interés del niño sobre otros intereses

Cuando se trata de asuntos que involucren a los derechos humanos de la niñez y la adolescencia debe tenerse siempre presente que el interés de estos prevalece sobre cualquier otro.

Es importante mencionar que en muchas ocasiones surgen conflictos de interés entre adultos y niños, y es principalmente en estos casos en los cuales se pone de manifiesto el interés en proteger siempre a la parte más vulnerable, la cual no se encuentra en igualdad de condiciones, y es donde cobra importancia el principio del interés superior del niño.

Lo cual ha sido reconocido en varios fallos emitidos por la Corte de Constitucionalidad, antes que cobrara vigencia la actual Ley, tales como los expedientes 1042-97, 866-98, 49-99, en donde ha quedado claro en los asuntos que se dirimieron, que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, en el caso de que surja un conflicto de intereses, se debe tener presente siempre que en la jurisdicción de menores resulta primordial atender el interés superior de la niñez, que supedita los derechos que puedan alegar instituciones o personas adultas.

Es válido hacer notar que estos fallos se emitieron como ya se dijo, antes de la vigencia de la mencionada Ley, y con fundamento en la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde los mismos eran escasos y especialmente se dictaban en la jurisdicción constitucional corrigiendo fallos de la justicia ordinaria.



1.6. Constitución Política de la República de Guatemala

“Nuestra Constitución Política es la Ley más importante, a cuyo alrededor giran todas las demás leyes de la República. Es la ley fundamental que sirve para establecer los principios y los derechos de los guatemaltecos, y para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala. Se dice que es la ley suprema de Guatemala, porque todas las normas contenidas en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, es decir que sobre la Constitución no existe otra disposición o ley superior a ella”.⁷

La Constitución Política de Guatemala, fue promulgada el 30 de mayo de 1985 y se encuentra en vigencia desde el 14 de enero de 1986, reconociendo en su preámbulo a la familia como la génesis primaria y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. En su parte dogmática, la Carta Magna establece los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales.

El Artículo 4 de la Constitución establece como derecho humano individual la libertad y la igualdad, determinando sin excepción alguna, que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que fácil es deducir que la niñez y la adolescencia, por ser seres humanos, tienen los mismos derechos que los adultos, y

⁷ De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Pág. 19.



especialmente los derechos humanos individuales que son inherentes a la persona, tanto gozan de todas las garantías que las leyes establecen, con una protección especial por razón de la edad, en donde todas las medidas que se dicten tal como lo determina el Artículo 20, deben ir encaminadas hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

1.7. Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil

Estas leyes ordinarias entraron en vigencia el uno de julio de 1964, época en la cual el interés superior del niño, aunque en la normativa estaba vigente, prácticamente carecía de positividad, todo el derecho giraba en torno al interés de los adultos, la niñez y la adolescencia no era escuchada, no se le tomaba en cuenta, las controversias en que se les involucraba eran protagonizadas y resueltas por adultos y cuando se resolvía algo en beneficio de un niño, niña o adolescente, siempre era desde la óptica del adulto, él era quien decidía e interpretaba que era lo mejor, pero sin escucharlo, por lo que en muchas ocasiones se adoptaron decisiones que el adulto consideró las más convenientes, pero que no era lo que el niño deseaba, por lo tanto con ese tipo de decisiones no se garantizaba plenamente el interés superior.

El Código Civil establece disposiciones muy importantes en relación al interés superior y que para la época en que entró en vigencia, era difícil creer que en Guatemala, podía tomarse en cuenta la opinión de la niñez y la adolescencia, y para el efecto es importante citar los artículos 256 y 262: "Siempre que haya pugna de derechos e intereses entre el



padre y la madre, en ejercicio de la patria potestad, la autoridad judicial respectiva debe resolver lo que más convenga al bienestar del hijo”.

No obstante lo preceptuado en los artículos anteriores, cuando la conducta de los padres sea perjudicial al hijo y se demande la suspensión de la patria potestad, debe el juez adoptar las providencias urgentes que exija el interés y conveniencia del menor y puede disponer también mientras resuelve en definitiva, que salga de la casa de sus padres y quede al cuidado del pariente más próximo, o de otra persona de reconocida honorabilidad, o si fuere posible, de un centro educativo.

1.8. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

El Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala que contiene esta Ley, tiene como objetivo brindar una protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, en casos de violencia intrafamiliar, entendida ésta como una violación a los derechos humanos que conlleva una acción u omisión, que de manera directa o indirecta causa daño, sufrimiento físico, sexual, patrimonial, tanto en lo privado como en lo público a un integrante del grupo familiar, por parte de parientes, conviviente, exconviviente, cónyuge, excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Esta Ley cuya vigencia es anterior a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula en el Artículo 3º literal a) el derecho de opinión de la niñez y la



adolescencia, al establecer que la denuncia respectiva la puede presentar cualquier persona, no importando su edad; que haya sido víctima de violencia intrafamiliar. En esta Ley, el juzgador debe garantizar a la niñez y la adolescencia su interés superior, es decir aquello que sea de su beneficio, es por eso que en forma inmediata se deben de adoptar cualquiera de las dieciséis medidas de seguridad que contempla el Artículo 7, medidas que no son limitativas, por cuanto en aras de la protección se pueden adoptar otras que la ley permite.

Por lo que es importante garantizar la protección de los menores, en su vida integra, educación, salud, alimentación y vivienda que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, debiendo garantizar cada uno de los derechos que establece la norma constitucional y la protección de los derechos con los cuales tienen que contar los menores.

Por lo que es recomendable que al momento de recibirse una denuncia de esta clase, que involucre niñez y adolescencia se escuche la opinión del niño, niña o adolescente que pueda salir beneficiado o afectado con la medida, con el fin de evitar que se pueda desnaturalizar el objeto de la ley, manipulando la situación, ya que se han sabido de casos en donde se hace mal uso de las mismas y se utilizan con otros fines, aprovechando que por la urgencia con que las mismas se aplican y la no recepción de pruebas para decretarlas, considerando en este tipo de medidas, los juzgadores deben velar porque prevalezca el interés superior de los niños y no el de un adulto al solicitar la protección que la Ley otorga.



1.9. Ley de Tribunales de Familia

El Decreto Ley número 206 contiene la Ley de Tribunales de Familia, vigente desde el 1 de julio de 1964, que regula que corresponde a la jurisdicción de los tribunales de familia, los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

Cuando entró en vigencia esta Ley, se desconocía el término del principio del interés superior del niño, los tribunales de familia no tomaban en cuenta la opinión de la niñez y de la adolescencia, las controversias se resolvían entre los adultos quienes eran sujetos de derecho, y los hijos de los mismos, los que en la mayoría de ocasiones resultaban afectados con los fallos que se emitían en los diferentes casos eran ignorados, solo eran el objeto del derecho, sin ninguna garantía que los protegiera.

Esta situación se mantuvo, con muy escasas excepciones hasta el año 2003, en que entró en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que vino a indicar la importancia de este principio, el cual hasta antes ese año, pese a estar regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya vigencia es anterior a la Ley indicada, era casi nula su aplicación, esto a pesar de que conforme al Artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia se regula que se debe proteger a la parte más débil en los asuntos de familia, así como al encargado de su resguardo, por lo que los juzgadores de esa época tenían en



sus manos una valiosa herramienta para interpretar lo que fuera más favorable a la niñez, sin embargo no se les escuchaba, por lo que obviamente no se tomaba en cuenta su opinión, y de ahí que el principio del interés superior fuera casi de nula aplicación, ya que lo que prevalecía, era el interés de los adultos, debiendo de garantizar la protección de los menores dentro del núcleo familiar, a fin de establecer el cumplimiento de que los derechos de los menores sean respetados.



CAPÍTULO II

2. Derechos de los niños, niñas y adolescentes

Considero de gran importancia en este capítulo, hacer una breve referencia al derecho de opinión de la niñez y la adolescencia, derecho que consiste, en que todo niño, niña o adolescente tiene el derecho libre de exponer su pensamiento, de ser oído en todo lo que se le relacione, que se tome en cuenta su opinión al momento de la resolución de un determinado asunto que le atañe, que deje de ser tratado como un objeto de derecho, para convertirse en un sujeto al que hay que respetarle sus derechos, y no que sean los adultos los que impongan su voluntad, sin escucharlo, sin saber, si lo que se le impone es lo que verdaderamente quiere.

El derecho de opinión guarda una estrecha relación con el interés superior, por cuanto que para que se pueda garantizarse ese interés, es indispensable escuchar la opinión de quien va a resultar beneficiado o afectado con la medida que se adopte. El respetar el derecho de opinión de la niñez y la adolescencia, no significa de ninguna manera que se le esté confiriendo a este grupo poblacional, el poder absoluto de decisión, ya que en muchas ocasiones están influenciados por personas adultas que pretenden manipular ese derecho de pronunciarse que tienen, lo cual no significa que su opinión va a ser tomada en cuenta, pero que paralelo a ello, personas especializadas en aspectos sociales, familiares, psicológicos, médicos, etcétera, realizarán los estudios correspondientes para determinar que en efecto esa opinión sea auténtica y corresponda a lo que en efecto beneficia a la



niñez. El derecho de opinión debe garantizarse, especialmente por los jueces, por lo que debe escuchárseles, aunque exista oposición de parte de algunas personas, incluso por parte de los padres, ya que la opinión no puede limitarse, y en caso de que esto suceda, el juzgador no estaría en posición de resolver de la mejor manera y acorde al interés superior.

2.1. Extensión y límite del principio del interés superior del niño

En cuanto a la extensión del principio, la Convención sobre los Derechos del Niño, regula en su Artículo 3 lo siguiente: “Este principio consiste en tener una consideración primordial en todas las medidas concernientes a la niñez”. Todas las medidas incluyen todo tipo de acción u omisión, intencional o imprudente que afecte a la niñez, en el aspecto material, físico, psicológico o espiritual. Entendiéndose que su aplicación concierne a todas aquellas personas que puedan ser individuales o jurídicas o bien a las instituciones públicas o privadas.

El límite del principio superior del niño es el conjunto de parámetros dentro de los cuales se garantiza la efectividad de este principio, tales como la vida, su desarrollo, el respeto a su derecho de opinión.

Por lo que se les debe de dar prioridad en el cumplimiento de los derechos que garantiza la Constitución Política de Guatemala a todos los menores, teniéndoseles una consideración excepcional y primordial a cada uno de los menores.



2.2. Medidas de protección para los menores

Las medidas de protección para la protección de los niños, niñas y adolescentes son: “Toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o hacer, por parte de una persona individual o jurídica (pública o privada), con el objeto inmediato de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez. Por lo tanto debe evitarse la continuidad del daño físico o psicológico que le amenace o violación que conlleva, con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente puede ejercerlo y disfrutarlo libremente”.⁸

De lo anterior se denota que las medidas de protección son aplicables cuando hay violación o amenaza en contra de una vida humana de los niños, niñas y adolescentes, igualmente cuando no se satisfagan las necesidades básicas para su sobrevivencia o desarrollo personal, por lo que optar por esas medidas de protección para los menores evitará que se continúe ocasionando daño en contra de su dignidad humana, que se garantiza en las normas constitucionales y ordinarias de Guatemala.

Por lo que para que se evite que esas violaciones continúen, todo juzgador de materia de la niñez y adolescencia, busca las alternativas en el núcleo familiar ampliado o casas de abrigo; no obstante los centros de protección más que servir de protección se han convertido en lugares que podrían provocar la muerte de éstos. Según establece el Artículo 109 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del

⁸ Calamandrei, Piero. **Instituciones del proceso civil**. Pág. 45.



Congreso de la República de Guatemala, las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes, serán aplicables siempre que los derechos reconocidos en la legislación sean amenazados o violados.

Se entiende por medida de protección, toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica (pública o privada), con el objeto inmediato de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación conlleva y con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente.

Dentro de las medidas contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia reguladas en el Artículo 112 se encuentran las siguientes, las cuales tendrán en cuenta las necesidades del afectado:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza.
- b) Declaración de responsabilidad de los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.



- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

2.3. Deberes del Estado relacionados con la niñez y la adolescencia

El Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala impone al Estado la obligación de promover y adoptar las medidas necesarias para proteger jurídica y socialmente a la familia, así como el garantizarle a los padres o tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas

y adolescentes. Así también se impone al Estado el deber de velar porque esta Ley se aplique por órganos especializados, cuyo personal debe estar formado moral y profesionalmente, acorde a las exigencias que el desarrollo integral de la niñez y adolescencia necesita.

2.4. Preeminencia del interés del niño sobre otros intereses

Cuando se trata de asuntos que involucren a la niñez y la adolescencia debe tenerse siempre presente que el interés de estos prevalece sobre cualquier otro. Es importante mencionar que en muchas ocasiones surgen conflictos de interés entre adultos y niños, y es principalmente en estos casos en los cuales se pone de manifiesto el interés en proteger siempre a la parte más vulnerable, la cual no se encuentra en igualdad de condiciones, y es donde cobra importancia el principio del interés superior del niño.

Ha sido reconocido en varios fallos emitidos por la Corte de Constitucionalidad, antes que cobrara vigencia la actual Ley, tales como los expedientes 1042-97, 866-98, 49-99, en donde ha quedado claro en los asuntos que se dirimieron, que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, en el caso de que surja un conflicto de intereses, se debe tener presente siempre que en la jurisdicción de menores resulta primordial atender el interés superior de la niñez, que supedita los derechos que puedan alegar instituciones o personas adultas. Es válido hacer notar que estos fallos se emitieron como ya se dijo, antes de la vigencia de la mencionada Ley, y con fundamento en la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde los mismos eran escasos y especialmente se dictaban en la

jurisdicción constitucional corrigiendo fallos de la justicia ordinaria en donde los tribunales no respetaban ese principio.

2.5. Efectos de aplicabilidad de las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes

Las medidas de protección son aquellas decisiones que toma en cuenta el Estado de Guatemala a través de los juzgados de la niñez y adolescencia, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos y otras instituciones afines a garantizar la protección de la niñez y adolescencia, para hacer efectivo el cuidado y protección de la niñez y adolescencia de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir su continuidad.

Asimismo, estas medidas de protección buscan que la niñez y adolescencia se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en la legislación. Dentro de las medidas de protección que se deben de garantizar a los menores de edad se pueden establecer algunas de ellas que se deben de aplicar:

- a) El alejamiento del agresor del domicilio del menor: se hace efectiva cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública del domicilio del menor; es decir, se establece que debe haber abandonado el lugar del domicilio del menor e impedir

que se continúen con las agresiones al menor, dicha medida también tiene como finalidad que el menor no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos.

Además puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que el menor se sienta seguro y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión.

- b) **Impedimento de acoso al menor:** la aplicabilidad de esta medida conlleva determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo al menor, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para el menor, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas.
- c) **La suspensión temporal de visitas:** se tiene que ésta medida de protección se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas al menor. Esta medida de protección tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con el menor.
- d) **Inventario sobre los bienes:** esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia.

2.6. El cuidado de los hijos cuando los padres trabajan

Los padres que trabajan no tienen el control de sus hijos, más bien son manejados por ellos. Están carentes de herramientas, tiempo y paciencia para dirigir una crianza responsable. Se sienten presionados por cumplir laboralmente para lograr sus metas económicas o de desarrollo profesional para obtener mejores oportunidades en la vida.

Los padres que trabajan abandonan notablemente sus labores parentales para un mejor estándar de vida. Las necesidades económicas y/o de desarrollo personal han hecho que ambos padres salgan a trabajar fuera del hogar, dejando a sus hijos solos o a cargo de terceros. Por lo que es importante contar con el cuidado de los padres y la presencia de los mismos para el cuidado de los hijos. Las largas jornadas de trabajo sumadas al tiempo que demoran en los traslados hacen que los padres se alejen durante muchas horas del hogar, desconectándolos del quehacer diario de sus hijos y haciendo casi nula su interacción.

Generalmente llegan al hogar cuando están dormidos o casi vencidos por el sueño, no permitiendo la sana y necesaria comunicación con ellos. Las exigencias de producción actual tampoco permiten el uso de los medios para mantener una conexión con sus hijos, en consecuencia se suma al abandono físico y el comunicacional. La actividad laboral aleja a los padres de sus hijos. Por esta razón los padres experimentan un sentimiento de culpa a la hora de colocar límites y aplicar sanciones, sintiendo que el poco tiempo que pasan con ellos no lo pueden malgastar en retos y castigos. Por el contrario suplen con



darles una libertad absoluta a sus ausencias, pasan por alto las conductas inadecuadas, las irresponsabilidades de sus hijos, por considerarse culpables de estas situaciones, dejando en ellos la sensación que pueden repetir estas acciones, pues no tienen importancia, ni sanción. Los padres que trabajan son más permisivos con sus hijos.

Desde el momento en que fueron divulgados los derechos del niño, surgió una especie de mito, el cual hacía entender que los niños sólo tenían derechos, dejando de lado sus deberes. Ante esta situación los padres asumieron que debían marginar de sus vidas la palabra castigo, sinónimo de golpes, entendiendo que dejaban de existir las normas y había que desechar las conductas dictatoriales hacia ellos. No conciben otras formas de castigo, por ejemplo dejar a sus hijos e hijas sin televisión, sin su juego del computador, sin salir a la calle. Dadas estas situaciones los padres se ven sobrepasados con la crianza de sus hijos y endosan sus responsabilidades en la persona que los reemplaza en el hogar, sea ésta la abuela, una tía y hasta el hijo mayor.

Del mismo modo acusan a la escuela de no cumplir su rol, perdiendo de vista que hay una infinidad de conductas que se aprenden en la casa y pretenden que la escuela con su jornada escolar completa mande al niño educado y sin tareas. Pero, es de hacer mención que a la hora que la sustituta del hogar o la escuela los castigue ponen el grito en el cielo y no reconocen derechos en ellos. Los padres pretenden a costa de otros, desarrollarse y llevar a cabo diversas actividades en su trabajo y olvidan su más importante rol, ser padres. El abandono de los padres a su labor está poniendo en riesgo la estabilidad emocional de sus hijos e hijas.



Estos se sienten abandonados a su suerte con relación a sus actividades diarias y carentes de afectos. Sienten que no son tan buenos o tan perfectos para ser tomados en cuenta y amados.

Los mismos conscientemente o no, evaden sus obligaciones y se escudan ingenuamente en su trabajo, utilizándolo como excusa o salvoconducto de sus falencias y se arrojan el derecho de culpar a otros de sus abandonos, sintiéndose así inmunes a todas las críticas y reclamos.

Estos padres deben entender que poner reglas o límites a sus hijos e hijas, más que un trauma, afianzará en ellos su estabilidad emocional. Deben aprender que solamente la familia crea las bases de la identidad y desarrolla la autoestima de los niños y niñas. Únicamente así tendrán hijos-adultos equilibrados y felices.

2.7. Importancia de la familia en la educación y corrección de los hijos

La familia no es un círculo cerrado, ella forma parte de una sociedad de la cual es la unidad social y de la que reciben los medios necesarios para su desarrollo, está esencialmente ordenada a la transmisión y conservación de la vida en la intimidad del amor y a la formación del hombre, por lo que la pareja es la que en el matrimonio constituye el núcleo fundamental de la familia y de la sociedad. También, a pesar de que la familia aparece prevista de una incomparable eficacia educativa se encuentran considerables limitaciones porque no tiene los medios para la realización de sus fines.



Es evidente la importancia que la familia tiene en el desarrollo de la personalidad y en el progreso de la sociedad, en ella el ambiente educativo, no solo en sentido individualista sino también social tiene relación con la familia que regula las relaciones sexuales, satisface las necesidades afectivas de sus miembros, transmite los valores de la cultura y de la civilización.

Los valores familiares no son teoría que se enseña; debido a que se construyen a partir de la vida, en la vivencia personal dentro de la familia y de la sociedad. Según Fernando Bermúdez miembro de la Arquidiócesis de San Marcos en su documento El arte de vivir define a los valores humanos, conocidos también como valores éticos: “Las ideas y principios que determinan la forma en que actuamos, están relacionados con la manera de vivir, es decir con la práctica de la vida diaria. Por eso los valores dan sentido a lo que se vive. Los valores familiares son fuertes creencias personales acerca de lo que es importante y lo que no es importante; lo que es bueno y lo que es malo; lo que es correcto y lo que es incorrecto”.⁹

Cada familia tiene un grupo diferente de valores que tienen significado para ellos, algunas familias incluyen honestidad y amistad como valores importantes, otras familias eligen educación o cooperación como primera prioridad en sus valores familiares, y es importante con inculcar valores dentro del núcleo familiar, ya que tendrán mejores oportunidades de trabajo y educación por contar con valores éticos y sobretodo mejores relaciones interpersonales con la sociedad, teniendo mejores ámbitos de desarrollo en la sociedad.

⁹ Rogel Vide, Carlos. **Derecho de la familia**. Pág. 3.



Por lo que se considera que la mayoría de valores se desarrollan viviendo en una familia y cultura específica. En la medida que los niños crecen y se desarrollan, ellos son expuestos a valores de otras personas en la escuela, parques y eventos sociales y los hijos e hijas pueden confundirse por la diferencia de valores, por lo que se hace necesario que los padres enseñen y compartan lo importante que son esos aspectos particulares para toda la familia. Por lo tanto, los valores familiares permiten vivir con dignidad, coherencia y sentido, y deben ser parte importante de la vida.

La vida humana es la norma y el fin de todo valor. Los valores familiares ayudan a tomar decisiones y tener una relación con los demás, por lo que cada grupo familiar cree y vive sus propios valores familiares, sin embargo hay valores que son comunes a todas las personas, pueblos y culturas, por eso se les llama valores humanos.

Como ejemplo se encuentran el respeto a la vida humana y a la naturaleza, la honradez, la justicia, la libertad, la solidaridad, entre otros, lo cual coadyuva a disminuir aspectos como: violencia intrafamiliar, alcoholismo, drogadicción y desintegración familiar.



CAPÍTULO III

3. Convenios para la protección de los menores en conflicto con la ley penal

Es de importancia el análisis de las normas más importantes de los diferentes instrumentos internacionales, que han dictado las Naciones Unidas; para el juzgamiento de los niños, niñas y adolescentes que han transgredido las leyes penales en sus diferentes países de origen. Los derechos de la niñez no pueden limitarse a lo que se encuentra regulado en convenios internacionales y leyes ordinarias, como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala; sino que, deben de ampliarse a los que se encuentran plasmados en declaraciones, reglas mínimas, directrices, etc., pues todos ellos constituyen también manifestaciones positivas de juridicidad que pueden orientar la interpretación judicial de forma correcta, sin caer en errores por tener una orientación precisa.

Dentro de todas las declaraciones, reglas, directrices, etc., creadas por las Naciones Unidas solamente el Convenio sobre los Derechos del Niño ha sido ratificado por el Congreso de la República de Guatemala. Los instrumentos internacionales son: las Reglas Mínimas de las Naciones para la Administración de la Justicia de Menores, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Estos no han sido ratificados por el Congreso de la República de Guatemala, por lo cual, no forman parte del ordenamiento jurídico del país; a pesar de ello considero que es importante conocerlos, ya



que desarrollan puntos interesantes, aclarando situaciones que no están contempladas en la legislación. Es necesario que se haga referencia a la Declaración de los Derechos del Niño, la cual dio origen a los derechos de los niños y constituyó un gran avance de la sociedad para el bienestar de los niños.

3.1. Convenio sobre los Derechos del Niño

Es la norma de más alta jerarquía en relación con las restantes normas de carácter internacional, por ser la única de acatamiento obligatorio para los Estados partes que la suscribieron. El gobierno suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño el 26 de enero de 1990 y se aprobó por el Congreso de la República de Guatemala el 15 de mayo de 1990 por medio del Decreto número 27-90, entró en vigencia el 23 de mayo de 1990, día en que fue publicado en el Diario Oficial. Abarca muchos derechos que no tenían los niños, niñas y adolescentes, éste convenio está formado por 54 artículos, entre los principales aportes del convenio se encuentran los siguientes:

- Definición de niño.
- No discriminación.
- El interés superior del niño.
- Respeto de las responsabilidades de los padres.
- Derecho a la vida.
- Ser inscrito en el Registro Civil.
- Derecho a preservar su identidad.



- El no ser separado de sus padres.
- Derecho a expresar su opinión libremente.
- Ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte.
- Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Respeto a sus padres.
- Acceso a la información ya sea nacional o internacional.
- Los padres tienen obligaciones comunes con respeto a los niños.
- Protección contra toda forma de abuso físico o mental.
- La adopción sea autorizada por autoridades competentes.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación primaria obligatoria y gratuita.
- Derecho al descanso y esparcimiento.
- Protección contra la explotación económica, uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- A no ser torturados, ni otros tratos crueles o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni aplicárseles la pena de muerte ni la prisión perpetua.
- Derecho a no ser privado de su libertad ilegal o arbitraria.
- Acceso a la asistencia jurídica.
- Todo menor de 15 años no podrá ser reclutado por ninguna fuerza armada.
- No se le imputaran delitos o faltas, que no estuvieren sancionados.
- Presunción de inocencia.
- Ser informado sobre su situación jurídica y ser asistido gratuitamente si no contare con recursos.



- Ser juzgado sin demora, por un órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial.
- No ser obligado a prestar testimonio o declararse culpable.
- Respeto a su vida privada.
- Que exista una proporción entre la infracción y la sanción a imponer.

3.2. Declaración de los Derechos del Niño

La Declaración de los Derechos del Niño fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de su resolución número 1386 el 20 de noviembre del año 1959. La Declaración de los Derechos del Niño consta de 10 artículos, entre los puntos sobresalientes se encuentran:

- Derecho a una protección especial y a un desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social.
- Que los derechos sean reconocidos para todos los niños del mundo sin distinción alguna.
- Derecho a un nombre y nacionalidad.
- A la seguridad social.
- Quién esté física o mentalmente impedido reciba un trato especial.
- Crecer bajo el amparo de sus padres.
- Derecho a la educación gratuita.
- Ser los primeros en recibir protección y socorro.



- Protección contra el abandono, crueldad y explotación.
- A no ser discriminados en cualquier forma.

3.3. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores

El objeto de estas reglas es el bienestar de las personas menores de edad. Se propone que la persona menor de edad que tenga problemas con la ley debe ser sometida a un tratamiento efectivo, humano y equitativo contando con el apoyo de la familia, los voluntarios, grupos comunitarios, escuelas y otras instituciones. Entre los puntos más interesantes que se pueden mencionar al respecto se encuentran:

- Se otorga las facultades discrecionales en las etapas de los juicios en un margen que no se violen derechos esenciales.
- El principio de especialización, en especial de la policía.
- La excepcionalidad de la prisión preventiva y separación de los adultos.
- El principio de celeridad procesal.

3.4. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil

Las directrices son otro instrumento internacional, elaborado por las Naciones Unidas a favor de los adolescentes. Estas directrices son conocidas también como las directrices



de Riad, establecen un marco general para la prevención del delito juvenil. Consideran que es esencial la prevención del delito en la sociedad; por lo cual establecen como una presunción que, para lograr prevenir de manera eficaz la delincuencia juvenil es necesario el esfuerzo de toda la sociedad:

- a) Para interpretarse y aplicarse las directrices tiene que existir relación con los instrumentos relacionados con los derechos, intereses y con el bienestar de los menores de edad.
- b) El gobierno tiene que formular planes de prevención y de disminución de los actos de la delincuencia juvenil.
- c) La protección de los derechos humanos y fundamentales de las personas menores de edad.

3.5. Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

Este instrumento se aplica a todos los tipos y formas de establecimientos, en donde se priva de libertad a las personas menores de edad. Muchas de sus normas regulan la ejecución y cumplimiento de las sanciones, las cuales deben aplicarse también en la detención policial. Aunque esta última sea normalmente de corta duración y por motivos generalmente relacionados, con la investigación de la comisión de un hecho delictivo o de la participación en ellos. En los temas relevantes es de importancia que se señalen los siguientes:

- a) El encarcelamiento es el último recurso.
- b) Solamente se podrá privar de libertad conforme a principios y procedimientos establecidos.
- c) El privado de libertad deberá tener garantizado sus derechos humanos.
- d) No se le deberá negar sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que tengan según la legislación nacional.
- e) Legalidad de la ejecución de las medidas de detención.
- f) Los detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y tienen que ser tratados como tales.
- g) Asistencia jurídica gratuita.
- h) Recibir y conservar material de entretenimiento y recreo.

3.6. Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes

Se considera que tortura es todo acto por el cual se causa intencionalmente a una persona dolor o sufrimiento grave, ya sea físico o mental, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido a forma de intimidar o coaccionar a esa o a otras personas, por cualquier razón basada en discriminación, cuando dicho dolor o sufrimiento, es infringido por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones, a instigación suya, o con su consentimiento. Además todo Estado parte, tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura.



Ello, debido a que existen secuelas precedidas de torturas y penas crueles inhumanas y degradantes que como consecuencia de torturas y tratos o penas crueles que no respetando los derechos humanos, libertades fundamentales y universales, deseando hacer eficaces los instrumentos nacionales e internacionales que luchan contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo. Además, deben hacerse valer los derechos que no son respetados desde hace siglos y que es necesario dar a conocer para evitar avocarse a circunstancias excepcionales, como guerra, amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier emergencia pública como justificación para la tortura.

Así como es obligación de cada Estado parte castigar con penas según su gravedad, atendiendo específicamente a los derechos de niños, niñas y adolescentes, se deben de garantizar todos los derechos de los menores, a medida de que se asegure plenamente la integridad y el bienestar de la convivencia de los menores con la sociedad en la cual habitan.

3.7. Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas

La desaparición forzada de personas implica una violación en serie de los derechos a las personas y constituye un delito de lesa humanidad y la emisión de la Convención es el medio de ayuda para erradicar, prevenir y suprimir la desaparición forzada de personas y en especial niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo el sistema. Además, se espera que la emisión de leyes tenga un efecto positivo dentro de la sociedad, debido a que las

convenciones están orientadas con el objetivo de cambiar una sucesión de actuaciones que lamentablemente afectan negativamente a la población, con inseguridad y miedo afectando directamente la economía el turismo y el desarrollo en general de Guatemala especialmente de los niños, niñas y adolescentes.

Este tipo de leyes constituyen un principio en el cual las personas valoren su vida y la vida de otras personas, es decir son educativas, produciendo sentimientos ante las tragedias para que así con educación y enseñanza se pongan en práctica valores que en este tiempo se pierden incesablemente.

3.8. Convención Internacional de Derechos sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

Fue adoptada y abierta a la firma y ratificación de la Asamblea General en su resolución 2106, de 21 de diciembre de 1965, y entró en vigor el 4 de enero de 1,969, de conformidad con el Artículo 19 el Estado de Guatemala a través de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo contra los pueblos indígenas en Guatemala (CODISRA).

A los honorables miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas (CERD) se presentó el informe convencional correspondiente al período 1997-2004 respondiendo a los 8º, 9º, 10º, y 11º informes periódicos del Estado de Guatemala sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.



El mismo contiene información sobre la situación de discriminación racial particularmente contra los pueblos indígenas y revisa las medidas adoptadas, tanto jurídicas como institucionales, por parte de los organismos del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación racial y revisa las medidas adoptadas, tanto jurídicas como institucionales por parte de los organismos del Estado, en cumplimiento de la aplicación de la Convención y las recomendaciones del CERD sobre el séptimo informe presentado en 1996.

Los fines de la misma son la búsqueda de la igualdad en todos los ámbitos estructurales de la sociedad, otorgándole más énfasis a la población indígena que es la más poblada del país, que a causa o por circunstancia de pertenecer a un grupo étnico, hablar diferente idioma o tener diferentes costumbres no se debe discriminar a ninguna de ellas.

En el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala se encuentra tipificada la discriminación, el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), facilita el de desarrollo académico con diplomados dirigidos a funcionarios públicos, y dirigentes de la sociedad civil para garantizar la eficacia de los servicios del Estado para eliminar las prácticas de privilegios a grupos sectoriales.



CAPÍTULO IV

4. Delincuencia en relación al adolescente

La delincuencia juvenil es uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, no solo en Guatemala, sino también en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas que va a lo contrario fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad. La delincuencia juvenil es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad, es adversa a las buenas costumbres ya establecidas por la sociedad. “La delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres; es un problema que se presenta en todas las clases sociales”.¹⁰

4.1. Actividades ilegales de la delincuencia en la adolescencia

Las actividades ilegales que desarrollan jóvenes, cuya conducta no es la adecuada por causas sociales aceptadas, ni sigue las mismas pautas de integración que la mayoría, no surgen repetidamente; sino que forman parte de un proceso gradual de socialización desviada que poco a poco se va agravando. Este proceso se manifiesta más agudamente en la adolescencia, cuando el joven está más capacitado para realizar acciones por cuenta propia. Entre adolescentes no se puede considerar la existencia de un solo tipo de

¹⁰ Jiménez de Asúa, Luis. **Principios del delito**. Pág. 14.

delincuente, ya que se observan entre ellos diferentes modos de comportamiento y actos de distinta gravedad. En algunos jóvenes, la delincuencia es algo transitoria, utilizándola para llamar la atención a falta de autodominio, mientras que para otros se convierte en forma de vida.

Cuando más joven sea el delincuente, más probabilidades, habrá de que reincida, y los reincidentes, a su vez son quienes tienen más probabilidades de convertirse en delincuentes adultos. Unas de las razones por las que la delincuencia alcanza su máxima frecuencia entre la adolescencia media y la final es que, en esta época, muchos jóvenes son capaces de aprender a adaptarse por sí mismos; sin el auxilio de padres o tutores.

4.2. El problema de la delincuencia en la adolescencia

Aunque la delincuencia continúa ligada a la miseria, su práctica se ha extendido últimamente a los grupos socioeconómicos medios y altos. Entre las nuevas delincuencias juveniles, existentes en diversas zonas del país, cabe distinguir los casos que son producto de la aparición de nuevas oportunidades de delincuencia; los cuales no difieren en lo esencial de las formas tradicionales.

Las bandas de adolescentes son un lazo social para jóvenes desarrollados y un agente canalizador de su agresividad hacia los adultos. En las bandas juveniles se presenta la seguridad de un territorio. La obsesión de la seguridad se garantiza por la integridad en el territorio y la lealtad respecto al grupo; que a menudo se convierte en temeridad.

Existe mayor número de jóvenes que de señoritas delincuentes, cuya diferencia empieza a disminuir al final de la adolescencia a causa del incremento de la delincuencia femenina en dicha etapa; también existe una diferencia entre sexos en función del tipo y de la gravedad de los delitos cometidos.

En el género femenino son más frecuentes los hurtos menores y la prostitución, mientras que abunda entre los jóvenes la agresión física, los robos y la alteración del orden. Los menores de 13 a 17 años dirigen la mayoría de sus actos delictivos contra la propiedad, en la adolescencia final por el contrario; los mismos afectan con más frecuencia a las personas. En el medio rural los actos son en su mayoría individuales, en cambio en el medio urbano suelen realizarse en grupo; respaldados por el apoyo mutuo que encuentran los jóvenes en la banda.

La influencia del medio en el desarrollo de la delincuencia juvenil es también muy importante, la juventud colocada en un medio muy pobre o que viven en condiciones difíciles, están fuertemente involucrados a descifrar su existencia por el robo o por la búsqueda de consolaciones dudosas.

Estas son una de las razones del enorme número de condenas por delincuencia juvenil durante la guerra, las privaciones, los cambios del medio social, la inquietud y el medio han ejercido una influencia disolvente y han dado un golpe a la vida moral, de la cual todavía no se ha repuesto en los ambientes donde hay malas viviendas, donde reina la promiscuidad y la miseria; en donde se encuentran la mayor proporción de delincuentes.

Hoy en día los medios más afortunados son una proporción de delincuentes. Esto es debido a ciertos problemas familiares y a que los niños disponen de mucho más dinero y comodidades de todas clases y a que la sociedad hace nacer nuevas necesidades que pueden ser satisfechas repentinamente y no por actos reprobables. Estos actos llevan naturalmente a denunciar los errores de educación como causa esencial de la delincuencia juvenil.

En primer lugar, la severidad excesiva demuestra que cuando los padres son muy exigentes o educan al niño a fuerza de quererlo hacer perfecto, hacen nacer la rebeldía en vez de favorecer la honradez. Hay padres demasiados débiles. La disciplina personal, especialmente el poder de retenerse, de actuar o de privarse de una cosa deseada, debe ser inculcado al niño en el curso de los dos primeros años de su existencia. La mayoría de los delincuentes proceden de familias disociadas, por divorcio, muerte o abandono o de familias cuyos padres no se entienden.

El niño que ve a su padre y a su madre disputar entre sí, juzga la sociedad en su conjunto sobre el mismo modelo; y llega a creer que él también debe defender violentamente su punto de vista. Puede suceder que aunque la familia está relativamente unida, las ocupaciones de los padres dejan a los niños muchos momentos libres, lo cual, es una libertad que al perder la vergüenza; se vuelve libertinaje.

La delincuencia juvenil, toma un aspecto mucho más grave cuando los jóvenes forman bandas y pandillas. Se estimulan por la audiencia tanto más buscada cuanto más se

esconde un verdadero miedo y tanto más mantenida cuanto más prestigioso se hace uno de la pandilla; atreviéndose a lo que los demás no se atreven.

4.3. Definición de inimputabilidad

La definición en cuanto a la inimputabilidad consiste en imputar un hecho a un individuo, por lo que es atribuírselo para hacerle sufrir las consecuencias; es decir, para hacerle responsable de un hecho cometido, puesto que de tal hecho es culpable. La culpabilidad y la responsabilidad son consecuencias directas e inmediatas de la imputabilidad que las tres ideas son a menudo consideradas como equivalentes y las tres palabras como sinónimos. Pero estos tres conceptos pueden distinguirse y precisarse.

La inimputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona; la responsabilidad resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable quien tiene la capacidad para sufrir las consecuencias del delito, si bien, en última instancia, es una declaración que resulta del conjunto de todo los caracteres del hecho punible; la culpabilidad es un elemento característico de la infracción y de carácter normativo puesto que no se puede hacer sufrir a un individuo las consecuencias del acto que le es imputable, más que la condición de culpabilidad.

El concepto básico de la inimputabilidad se basa en la existencia del libre albedrío y de la responsabilidad moral. Desde ese punto de vista, la imputabilidad criminal no es otra cosa distinta que la inimputabilidad moral, sino es la misma aplicada en concreto al autor de un

delito y se define como: “El conjunto de condiciones necesarias para que el hecho punible pueda y deba ser atribuido a quien voluntariamente lo ejecutó, como a su causa eficiente y libre”.¹¹

De lo antes mencionado me permito dar a conocer ciertas definiciones de lo que la inimputabilidad se refiere, para poder tener mayor claridad en la apreciación del tema a estudiarse. “Inimputabilidad no es otra cosa que la condición y estado del que no puede ser acusado, no tanto por su total inocencia, sino por carecer de los requisitos de libertad, inteligencia, voluntad y salud mental, aun siendo ejecutor material de alguna acción u omisión prevista y penada”.¹²

Ha sido definida de muy diferentes maneras y en consecuencia también se le asignaron ubicaciones dispares dentro de la teoría del delito y fuera de ella. Era la total capacidad psíquica del delito y se ubicaba antes de la conducta, en el extremo opuesto de los positivistas e idealistas quienes creían que el imputable cometía realmente un delito y que la imputabilidad servía solo para decidir si se aplicaba una pena o una medida de seguridad, ubicándola en la teoría de la pena.

“En sentido amplio se señala que la imputabilidad es la posibilidad de cargar a alguien con algo. En el lenguaje corriente y aún en el técnico, con frecuencia se habla de autores imputables e inimputables, que con la debida advertencia no es correcta si solo se quieren

¹¹ Alban, Fernando. **Derecho de la niñez y adolescencia, acciones de protección y juzgamiento de adolescentes infractores**. Pág. 64.

¹² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 99.

evitar precisiones terminológicas que no siempre resultan imprescindibles pero ~~debe~~ tenerse claro que en estricto sentido técnico, la imputabilidad es una característica del acto, aun cuando provenga de una capacidad del acto. No hay una clasificación de la personas en imputables e inimputables sino injustos que son imputables.”¹³

La inimputabilidad: “Es la capacidad del sujeto para reconocer el carácter ilícito del hecho o determinarse espontáneamente conforme a esa comprensión que la inimputabilidad supone, consecuentemente, la ausencia de dicha capacidad y por ello la incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión. De la regulación de los casos de inimputabilidad en los códigos penales pueden seguir cuatro criterios básicos a saber: el biológico, el psiquiátrico, el psicológico, y el sociológico; la fusión de ellos es originaria de un quinto criterio que suele llamarse mixto”.¹⁴

De los conceptos antes mencionados se puede manifestar como una manera de conclusión que la inimputabilidad no es otra cosa que la incapacidad jurídica que tiene una persona por ciertas cuestiones establecidas en la ley penal para responder por un acto que puede ser antijurídico, dañoso y culpable. Por lo que actualmente, en la consolidación de los Estados sociales de derecho, Estados fundamentalmente garantistas y apegados en la estructuración de sus ordenamientos jurídicos a los derechos fundamentales y especialmente a la dignidad humana, se tiene el principio de culpabilidad como base de la responsabilidad, lejos del antiguo planteamiento de la responsabilidad objetiva. En el

¹³ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Derechos fundamentales y derecho penal**. Pág. 76.

¹⁴ Singuenza Bravo, Marco. **Preguntas y respuestas de derecho penal y procesal penal**. Pág. 65.



marco de la responsabilidad penal, el concepto de imputabilidad constituye un tema central para la comprensión de la teoría del delito.

Es de importancia que se cuente con una definición de imputabilidad penal, que abarque de una manera clara y comprensible los principales elementos de esa categoría dogmática, por lo tanto será imputable quien posea la facultad de comprender el alcance de sus acciones y de dirigir su conducta.

La facultad de comprender el alcance de las acciones consiste en la capacidad del sujeto para descubrir las causas objetivas de los actos realizados por él y prever el desarrollo y las consecuencias de esas acciones, su sentido y significado social; y la de dirigir la conducta en la capacidad del sujeto para reflexionar acerca de su postura con respecto a sus instintos e impulsos, así como para superarlos y, de este modo, devenir consciente de sí mismo, como sujeto que si bien tiene instintos, ha adquirido la capacidad de dominarlos y seleccionarlos dentro de la situación concreta de que se trate.

“El hombre es capaz de dirigir su conducta cuando lo natural se encuentra bajo el control de lo socialmente razonable y lo social se corresponde con lo biológico. La imputabilidad supone, en consecuencia, determinada capacidad de voluntad asentada sobre la posibilidad de conocer. Una persona imputable pudiera definirse de cierto modo como aquella que puede proporcionar una respuesta consciente, con plena o adecuada elaboración psicológica en que intervengan dos funciones: la cognición y la volición”.¹⁵

¹⁵ Quirós Pérez, Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág. 34.

Si bien, la definición de Quirós, ofrece un punto de partida ideal para esta exposición, la imputabilidad supone capacidad de querer y de comprender; igualmente, permite reconocer la importancia y complejidad del tema. Es preciso anotar que no existe en la doctrina una noción única y uniforme de imputabilidad, condición que hace indispensable un estudio más profundo sobre su concepción en las diferentes escuelas del derecho penal, su ubicación sistemática en la dogmática de la teoría del delito, así como de las fórmulas y presupuestos que permiten identificar su existencia o la configuración de su aspecto negativo: la inimputabilidad.

4.4. La inimputabilidad y los presupuestos generales de su existencia

Se debe de comprender que la finalidad de la inimputabilidad desarrolla una fórmula en la que se determinan sus presupuestos: ausencia de la capacidad de comprender y entender la ilicitud o de la antijuridicidad de la conducta o la imposibilidad de dirigirse conforme a esta comprensión; y de forma paralela sus causas: fenómenos biológicos, psicológicos o psiquiátricos. Es importante subrayar que para que un sujeto sea inimputable, la enfermedad o las causas psiquiátricas o biológicas deben haber comprometido la libertad en relación con la valoración del hecho.

“Una definición de inimputabilidad que resulta apropiada para explicar con fluidez los elementos de esta categoría jurídico penal es la de inimputable que es al contrario del imputable el sujeto que al ejecutar la conducta típica no estaba en condiciones de conocer y comprender su antijuridicidad o de orientar su comportamiento de conformidad con dicha



comprensión por inmadurez psicológica, trastorno mental o circunstancias socio-culturales específicas. La presencia demostrada de una de esas situaciones le impide al sujeto percatarse de que está lesionando o de que pone en riesgo determinado bien jurídico típicamente tutelado, o lo inhabilita para comportarse de manera jurídica, a pesar de percibir la ilicitud de su conducta”.¹⁶

La imputabilidad es el conjunto de condiciones subjetivas que debe reunir el perpetrador de un delito, suponiendo en él la capacidad de conocer y comprender dicha ilicitud para que sea factible colocar en sus manos las consecuencias de su acto. La razón por la cual el inimputable no es capaz de actuar culpablemente es que presenta fallas de carácter sicosomático o sociocultural que le impiden valorar adecuadamente la juridicidad y la antijuridicidad de sus acciones y moderar sus acciones, así como su conducta conforme tal valoración.

La calidad de inimputable se deriva del hecho de que el sujeto no puede en razón de tales diferencias comprender la ilicitud de su actuar o de que pudiendo comprenderla no es capaz de comportarse diversamente. El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 23: “No es imputable:

- 1º. El menor de edad.
- 2º. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado o de trastorno mental

¹⁶ Gaviria Trespalacios, José. **La inimputabilidad, concepto y alcance del Código Penal**. Pág. 34.

transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”. Por lo que se deben de garantizar los derechos a los menores de edad.

4.5. El menor de edad inimputable considerado como delincuente

En relación a la existencia de la delincuencia en menores de edad se indica que: “La delincuencia de menores no es un fenómeno nuevo en el mundo. Incluso hay pruebas que datan del año 306 antes de Jesucristo, puesto que ya en la ley de las XII Tablas existían disposiciones especiales aplicables a los niños que habían cometido robos”.¹⁷

La delincuencia en los menores de edad no es una actividad que se presente desde generaciones recientes, pues por lo anteriormente dicho se puede observar que siempre ha existido la delincuencia en los menores de edad, sabiendo los mismos que gozan de inimputabilidad y que no pueden ser juzgados de la misma forma que los adultos.

“El delincuente menor de edad reúne una problemática típica del período evolutivo llamado adolescencia, pero de una forma patológica. Se ha comprobado la existencia de niños que han presentado características propias del adolescente: bisexualidad acentuada, ansiedad confusional, crisis de identidad, etc. Y, por otro lado, en delincuentes que superan los veinte años igualmente se observan esos mismos rasgos”.¹⁸ La existencia de un estado de

¹⁷ Kvaraceus, Will. **La delincuencia de menores y el problema del mundo moderno**. Pág. 34.

¹⁸ Sánchez Chamorro, Miguel. **Psicoterapia dinámica en la delincuencia juvenil**. Pág. 36.

delincuencia latente es lo que se denomina carácter antisocial, que se ha formado en el niño a través de sus primeras relaciones. Aunque en muchas ocasiones se puede determinar que no necesariamente se hará manifiesta la conducta delictiva, pues dependerá más bien de los diversos agentes que influyan en el desarrollo del joven en el período de la adolescencia.

Al momento de que el menor de edad empieza a delinquir necesita de apoyo para realizarlo. “Es evidente que tanto el adolescente normal como el delincuente necesitan imperiosamente el grupo para descargar la ansiedad persecutoria inherente a su problemática. En la pandilla puede proyectarse todo lo que al joven le es difícil de aceptar en sí mismo, allí con los amigos o los colegas, están permitidas muchas más actuaciones que no lo son con los adultos”.¹⁹

En este sentido se explica que todo tipo de adolescente ya sea normal o delincuente necesita de un grupo de amigos para poder realizar determinadas actividades, es decir, los jóvenes pueden cometer ciertas conductas inadecuadas en presencia de sus compañeros y los delincuentes tienen que cometer los delitos frente a sus compañeros de la pandilla para poder ganarse el respeto en la misma, teniendo conocimiento que saldrán librados de la aplicabilidad de la ley, por ser inimputables.

“Es habitual que la mayoría de los jóvenes se vean implicados en algún momento en una conducta no permitida legalmente, por ejemplo, ingerir bebidas alcohólicas por debajo de

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 38.

la edad permitida, hurtos menores en tiendas, comprar cigarrillos o experimentar drogas blandas. No es infrecuente que los jóvenes tengan problemas con la policía por conductas de este tipo, aunque la mayoría de los que lo hacen tienen solo un contacto informal o pasajero. Una importante minoría de jóvenes, sin embargo, llegarán a tener antecedentes penales en algún momento de su adolescencia”.²⁰

Muchos jóvenes se implican en la comisión de delitos, unos de mayor gravedad y otros de no tanta relevancia social, ya que suponen de que gozan de inimputabilidad, pero los jóvenes que son condenados por delitos de mayor gravedad son los que vuelven a delinquir con mayor frecuencia pues ya pierden el miedo de hacerlo, por lo que anteriormente se expone que la conducta considerada como delictiva en los diferentes países comprende una variedad tan grande de actos, desde los más triviales hasta los más graves, que es prácticamente imposible generalizar sobre todas las clases de infracciones.

Pero si bien es cierto se trata de actos cometidos por menores de edad de siete a dieciocho años de edad, según los países, a quienes se les conduce a los tribunales o a instituciones administrativas desentendiendo la edad que tengan al momento de cometer la infracción.

En la mayoría de las ciudades que luchan por lo indicado se manifiesta la delincuencia en menores de edad, en donde se presenta principalmente este problema con la constitución de bandas delincuenciales de adolescentes, lo cual forma un fenómeno social de la vida moderna.

²⁰ Rutter, Michael. **La conducta antisocial de los jóvenes**. Pág. 65.

Muchas de las bandas delincuenciales formadas por jóvenes de trece a diecinueve años son grupos que no tiene una finalidad concreta, pues son jóvenes que no tienen educación, no tiene empleo y se la pasan en las calles. Pues muchos de estos jóvenes se dedican a cometer homicidios o delitos de mayor gravedad y otros únicamente a causar miedo a los transeúntes sin hacerles un daño físico tal es el caso de los insultos, pero cabe resaltar que estas bandas sean o no inofensivas o peligrosas, son un elemento importante en el tema de la delincuencia de menores de edad.

La violencia parece haber aumentado en estos últimos años, ya que el creciente número de actos de vandalismo o daños graves son realizados por venganza o por diversión. A pesar de las analogías aparentes, la delincuencia de menores tiene sus propias características particulares en cada región geográfica y, evidentemente, en cada país. Y entre tantos informes e interpretaciones, muchas veces contradictorios, sobre la delincuencia de menores, hay una cosa que está clara y es que cada delincuente es un caso único.

“Ello es así, aun cuando sus actos exteriores sean semejantes a los cometidos por los demás delincuentes. Antes de que se pueda comprender verdaderamente por qué cada delincuente es un caso único, es de importancia señalar que ello es esencial si se le quiere ayudar, debido a que se tienen que cambiar las actitudes de los adultos hacia los delincuentes jóvenes. Aun cuando no hubieran más razones, la gran amplitud e intensidad de la delincuencia juvenil debe forzar a los adultos a examinar sus propios prejuicios”.²¹

²¹ Kvaraceus. **Op. Cit.** Pág. 37.

Muchas veces los adultos son los que más reprochan este tipo de actitudes, sin saber que ellos mismos son los que conllevan a los menores de edad a cometer hechos delictivos, por la falta de educación e inculcación de valores en ellos.

Por otro lado, se cree que una de las causas que conllevan a los menores de edad a la delincuencia es el cine, televisión y los video juegos, ya que hoy en día existen películas que parecen glorificar o exaltar la conducta criminal o delictiva, pues los menores de edad que ven ese tipo de películas o series quedan tomados por el ejemplo, debido a que quieren imitar este tipo de comportamientos, máxime cuando los menores de edad ya se sienten atraídos por el tipo de conducta que observan en este tipo de series o películas, podría decirse en términos muy generales que cierto tipo de películas o series pueden incitar a una acción delictiva pero que rara vez pueden considerarse como factor causal de cualquier clase de desviación o de conducta delictiva.

No hay información científica fidedigna que pueda servir de base al principio de que los menores delincuentes sean en conjunto menos inteligentes que los demás niños o adolescentes.

4.6. Sanciones para los menores de edad

En la legislación no existe ninguna sanción para los menores de edad que pertenecen a los grupos delincuenciales, ni mucho menos a los que son detenidos por la comisión de diversos delitos. Existe una necesidad de tipificar alguna sanción pues si bien es cierto los

menores son inimputables, pero los hechos cometidos son hechos que afectan un bien jurídico protegido por la legislación. La sanción máxima para los menores que trasgreden la ley es de seis años y no aplica para menores de quince años, por lo que para la realidad de lo que está sucediendo hoy en día queda bastante obsoleta esta sanción.

Se ha salido de las manos de las autoridades poder controlar los grupos delincuenciales de menores de edad, pues tanto la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, así como la Constitución Política de la República establece que los menores de edad son inimputables, por lo tanto no se les puede procesar de acuerdo al Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y conforme a las penas que el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece, pero si se analiza el tipo de internamiento que se le aplica a los menores que han transgredido la ley, al final de cuentas es una sanción privativa de libertad, entonces porque no aumentar las sanciones de seis años a más, y también implementar otro tipo de actividades que puedan los menores de edad poder irse reincorporando a la sociedad.

En el caso de la legislación mexicana se reformó la ley penal juvenil, en la cual las infracciones cometidas por los menores de edad en el rango de 16 a 17 años, que cometan delitos catalogados de mayor gravedad se les internara por un período de 15 años, así también la pena a imponer por la comisión de cualquier otro tipo de delitos establecidos en el Código Penal se le impondrá la mitad de la pena establecida en el mismo cuerpo legal, siempre y cuando no exceda de los siete años.

Este tipo de reformas se deberían de incluir en el ordenamiento jurídico del país, es decir, establecer qué tipo de delitos son catalogados como graves atendiendo a los menores de edad e imponerles una sanción más severa, de este modo se tiene más tiempo para la reducción de los menores de edad que han venido transgrediendo la ley desde su infancia.

Así también aparejada a esta estricta y severa sanción se podría implementar una revisión de medidas y de la sanción cada cierto tiempo en el sentido de ir determinado si el menor de edad está siendo reeducado para poderlo entregar a la sociedad para que sea productivo a ella. Por lo que se debe de garantizar los derechos a los menores de edad.

4.7. Utilización de los menores de edad para cometer hechos delictivos

En el caso de Guatemala la presencia de grupos dedicados a actividades delictivas en las zonas o comunidades más pobres y excluidas suponen un riesgo para los adolescentes de estas áreas. Estos grupos, aprovechándose de las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los menores y adolescentes, los captan para utilizarlos en diversas actividades asociadas a su actuar, desde la vigilancia, a actividades de carácter delictivo (como la extorsión o el traslado y venta de drogas) y el ejercicio de acciones violentas (como el secuestro y el sicariato).

En determinados contextos de exclusión y pobreza, la vinculación a estos grupos es vista por los adolescentes como una oportunidad para generar ingresos e incluso para obtener reconocimiento y respeto. La visión que se tiene del narcotráfico en algunos círculos

sociales, así como la representación en algunos medios de comunicación, asociado con una vida opulenta y de poder atrae el interés de algunos jóvenes y adolescentes, en una visión distorsionada de lo que en realidad supone la criminalidad.

En adición, en los entornos con mayor presencia de los grupos criminales es bastante habitual que los niños y adolescentes tengan algún familiar, amigo o persona cercana que pertenece al grupo criminal, lo cual facilita el contacto del niño con el mismo. La presencia de los grupos dedicados a actividades delictivas se ha convertido en un hecho habitual en la vida de muchos niños, niñas y adolescentes de la región, difícil de eludir para aquellos que viven en estas zonas.

“En los países del Caribe, la posición social de poder y reconocimiento que ostentan los jefes de las bandas criminales los equipara a líderes comunitarios o a una posición similar a la de los líderes políticos. Ello se debe en buena medida a su capacidad para establecer sistemas socio-económicos informales paralelos que reemplazan la institucionalidad estatal y facilita a cada banda poder ejercer un intenso control sobre “su territorio” y los habitantes de los mismos. Esta realidad influencia a los niños y adolescentes para vincularse a las bandas, o no les deja muchas oportunidades para quedar al margen de las mismas”.²²

Sin embargo, una de las principales dificultades identificadas en los países del Caribe es la falta de datos oficiales sobre el número de niños, niñas y adolescentes vinculados con

²² Gómez Fernández, Luis Leopoldo. **La delincuencia**. Pág. 66.

estas organizaciones, las modalidades de su vinculación y el análisis sobre los diversos impactos que este fenómeno tiene especialmente en este grupo poblacional. Las organizaciones criminales, responsables por el marcado clima de inseguridad que existe actualmente en Guatemala, se caracterizan por ser organizaciones con estructuras jerarquizadas.

Por lo que dentro de estas organizaciones criminales existen reglas estrictas, niveles de mando, y una división de funciones y actividades dependiendo del nivel que se tenga dentro de la estructura, con un mecanismo para escalar posiciones. Y en el caso de los menores y adolescentes en estas organizaciones se integran en unidades jerárquicamente estructuradas donde cumplen órdenes de sus superiores.

El incumplimiento de las órdenes que reciben o de las reglas de la organización implica castigos severos para los adolescentes. La realidad es que es muy difícil para los adolescentes para desvincularse de estas organizaciones una vez han entrado en ellas; la deserción del grupo es vista usualmente como un grave incumplimiento de las reglas que pone en peligro a la organización y su funcionamiento, y por tanto puede llegar a traer consecuencias extremas como el asesinato al considerarlos traidores.

Una de las características de la pertenencia a estas organizaciones donde se ven involucrados los menores y los adolescentes es la vinculación completa o de gran parte de su tiempo, es decir la entera o elevada disponibilidad para la realización de las actividades que se les asignan. Esta situación los expone a ser un blanco constante de las



organizaciones criminales rivales, así como a los enfrentamientos con las fuerzas de seguridad del Estado. La pertenencia al grupo define además el estatus que la comunidad le otorga al adolescente quien pasa a ser visto y tratado como un miembro del grupo.

Así, debido al funcionamiento mismo de las organizaciones criminales, una característica habitual es que la vinculación de los adolescentes con las mismas no sea de carácter puntual o esporádico, sino que implica una integración al grupo sin mucha posibilidad de poder dejarlo, lo cual expone constantemente su integridad personal y sus derechos, situándolos en una situación de extrema vulnerabilidad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que los niños, niñas y adolescentes son sistemáticamente utilizados y manipulados dentro de las estructuras criminales, se ven engañados, coaccionados, abusados y explotados por los adultos que tienen rangos de mayor liderazgo y dominio en la organización criminal. Por lo que aprovechándose de las circunstancias en que se encuentran los menores se aprovechan de su situación y condición para utilizarlos para la realización de diversos ilícitos penales, ya que se conoce que son inimputables, por lo que transgreden la ley penal.

“La coerción, el engaño y las amenazas para que se integren o colaboren con el grupo y las consecuencias negativas si no lo hacen; las estrictas normas de funcionamiento interno con ejercicio de la violencia como forma de disciplina interna incluyendo formas extremas como las “ejecuciones”; los constantes riesgos para los derechos fundamentales como la vida y la integridad personal al llevar a cabo las acciones dentro del grupo; y los riesgos

que entraña para la vida y la integridad la decisión de querer dejar el grupo, todos ellos son elementos que configuran situaciones de abuso y explotación. Según varias fuentes, la edad promedio a la que los niños son captados por grupos criminales, son los trece años, y hay indicaciones preocupantes que está bajando la edad”.²³

4.8. Adolescentes en conflicto con la ley penal

El adolescente fue incluido como sujeto esencial de protección dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala; en la misma se encuentran consideraciones básicas establecidas para la población de la niñez y consideraciones básicas para el adolescente, así como para su familia. El Estado debe velar porque se respeten los derechos y deberes de los padres o tutores de los niños, las niñas y adolescentes.

En base a las capacidades de los padres o tutores, el Estado debe brindarles el apoyo necesario y orientación para que el niño, la niña o el adolescente puedan ejercer sus derechos inherentes, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Estado debe promover las formas de respaldar todas las medidas que protejan de forma jurídica y social a la familia, y velar porque los padres o tutores cumplan sus obligaciones en relación a la vida, la libertad, la seguridad, la paz, la integridad personal, la salud, la

²³ *Ibíd.* Pág. 123.



alimentación, la educación, la cultura, el deporte, la recreación y también la convivencia familiar.

Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala esté a cargo de organizaciones especializadas, en donde el personal deberá tener formación profesional especializada y moral que exige su desarrollo integral tanto de los niños y niñas como de los adolescentes, en base a sus funciones, y en relación a las disposiciones generales de la referida ley.

4.9. El establecimiento de convenios interinstitucionales que coadyuven a evitar la transgresión de la ley penal por los menores de edad

La delincuencia que afecta al municipio de Antigua Guatemala cada día va aumentando y ocasiona que muchas personas se vean involucradas en actos que afectan su seguridad, dentro de los que cada vez más se ven involucrados en conductas que violentan la normativa legal se encuentran los menores de edad que son los más vulnerables, ya que debido a diversos factores que los rodean, provocan que entren en conflicto con la ley penal, motivos que en su mayoría son ajenos a ellos, pero provocan que trasgredan la ley penal y que entren en conflicto con la misma.

Por lo que a través de convenios interinstitucionales se puede prevenir y erradicar que la niñez y adolescencia se vea afectada en conflictos que le afecten física y emocionalmente

y que a la vez dañen su desarrollo integral, así como su desarrollo en diferentes ámbitos en los que se desenvuelve, provocando que se involucren en más problemas sociales, por lo que para tratar de erradicar la delincuencia se debe iniciar con los más pequeños, a quienes la ley trata de diferente forma aunque al final los resultados en la mayoría de veces son perjudiciales para los que cometen hechos delictivos, pues debido a la ignorancia o a la falta de comprensión, educación u orientación los menores por encontrarse en diferentes etapas de su vida se ven involucrados en conflictos con la normativa legal.

Ello, conlleva a la necesidad de crear convenios interinstitucionales que velen por la protección de los derechos y garantías de los menores, que a su vez coadyuven de manera eficaz a que los menores se encuentren alejados de esos factores que provocan violaciones a la ley penal y así poder reducir la delincuencia ocasionada por la niñez y adolescencia que afecta cada día más al país.

Dentro de dichos convenios interinstitucionales se puede hacer mención de algunos que si bien han sido suscritos dentro de las instituciones, los mismos no han sido fortalecidos o no se les ha dado el seguimiento necesario para hacer que los más vulnerables en este caso la niñez, tome conciencia de los derechos y responsabilidades que cada uno tiene y lo perjudicial que puede ser en su vida el transgredir la ley penal.

Dentro del mismo panorama se pueden señalar las instituciones que han creado programas cuya finalidad es hacer participativa a la niñez como lo es un día con la justicia en donde las y los alumnos, en diferentes momentos, comparten un día con la justicia; al

visitar los juzgados de paz de su localidad, lo que les permite reforzar sus conocimientos adquiridos en el aula, o bien mis primeros pasos con la justicia o juez por un día, en los cuales a manera de concurso, participan alumnos propuestos por maestros a quienes se les dan capacitaciones y se les da a conocer el panorama general de cómo trabaja dicho organismo dentro del territorio nacional en el ámbito de justicia.

Asimismo se pueden mencionar otras instituciones que si bien es cierto no reciben directamente el apoyo del Estado, han trabajado diversas actividades en las cuales se ha protegido y se ha dado prioridad a la niñez y adolescencia en materia de justicia como lo es la Policía Nacional Civil a través de charlas o capacitaciones, cumpliendo con el objetivo prioritario que es velar por los derechos y deberes de la niñez y adolescencia, ya que están obligados como la misma Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece y para poder colaborar dicha institución se ve obligada a capacitarse y asesorarse como lo establece la norma en mención en su Artículo 96, así como se realiza la actividad jefa o jefe de la Policía Nacional Civil, en el que por medio de un concurso los niños participan en diversas actividades y a través de la colaboración de docentes se capacita y da a conocer sobre las funciones de dicha institución posteriormente en un concurso escolar que son elegidos para formar parte de la Policía Nacional Civil por un día.

De la misma forma estas dos instituciones el Organismo Judicial a través de sus Juzgados de Paz y el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil, que realizan estas actividades o programas, se encuentran otras instituciones como lo son la

Procuraduría General de la Nación, el Ministerio Público y el Ministerio de Educación que en cumplimiento de sus funciones protegen y velan por los derechos de los niños y adolescentes, asimismo las municipalidades y la iglesia son instituciones que deben trabajar en conjunto con el Estado para poder crear convenios donde se trabaje por la protección y resguardo de los niños y adolescentes priorizando a todos aquellos que se encuentran fuera del ámbito estudiantil y si en su caso ya existen convenios hacerlos efectivos, reforzarlos y aplicarlos de manera que pueda protegerse a toda la niñez y adolescencia, logrando con ello que se pueda erradicar la transgresión a la ley, tomando en cuenta que los menores se ven cada vez más involucrados en hechos delictivos.

La delincuencia cada día va aumentando y en su mayoría se puede notar que son menores de edad los que transgreden la ley por lo que trabajando en unión el Estado, municipalidad, iglesias, centros educativos e instituciones se puede llegar a crear un programa en donde se haga conciencia a la población sobre la necesidad de proteger a la clase más vulnerable, en este caso la niñez y adolescencia para poder erradicar la transgresión a la ley penal por los menores de edad y lograr el pleno desarrollo integral de la niñez guatemalteca.

Dentro de los convenios interinstitucionales que propongo y que puedan ser establecidos para que coadyuven a evitar la transgresión de la ley penal por los menores de edad en el municipio de Antigua Guatemala está:

- a. La creación de una red interinstitucional conformada por entidades o instituciones dedicadas a trabajar con la niñez y adolescencia en el municipio de Antigua



Guatemala, como el Ministerio de Gobernación, el Organismo Judicial, el Ministerio Público, Ministerio de Educación, asociaciones, fundaciones u otras instituciones que trabajen con la niñez y adolescencia.

El Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil específicamente prevención del delito; el Organismo Judicial a través de la Escuela de Estudios Judiciales; el Ministerio Público a través del departamento de capacitaciones puede suscribir convenios con el Ministerio de Educación y con representantes legales de Organizaciones no Gubernamentales (ONG), asociaciones, fundaciones u otras instituciones dedicadas a trabajar con la niñez y adolescencia en el municipio de Antigua Guatemala a efecto de capacitar a los maestros, líderes, tutores y con posterioridad poder darle seguimiento a efecto de que dichas capacitaciones sean reproducidas y lleguen a niños, niñas y adolescentes, entregando evidencia del trabajo realizado y puedan crear una página a donde sean subidos los videos, informes, fotografías, entrevistas, y en sí todo lo relacionado al seguimiento y producto final de las capacitaciones.

- b. La Procuraduría General de la Nación si bien es cierto no tiene bajo su jurisdicción a los niños, niñas y adolescentes (NNA) en conflicto con la ley penal, se encarga de velar por la protección y resguardo de los niñas, niños y adolescentes, puede juntamente con la municipalidad crear programas a través de La Secretaría de Desarrollo Social por medio de la Dirección de Juventud y Deportes del Ayuntamiento de la Antigua Guatemala, con el objetivo de apoyar a los niños, niñas



y adolescentes, incluyendo los hogares de abrigo y protección así como otras fundaciones o asociaciones para crear programas que ayuden a prevenir que los niños, niñas y adolescentes transgredan la ley penal.

El trabajo de tesis constituye un aporte valioso para estudiantes, profesionales del derecho y estudiantes, permitiendo que cuenten con un amplio conocimiento que permita el cumplimiento de velar por la protección, seguridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, así como también señala que se deberán crear convenios como los propuestos para prevenir transgresiones a la ley penal.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El principio fundamental que debe regir el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal es la protección integral, ya que es el resguardo de los derechos fundamentales de la adolescencia por parte del Estado, a través de sus diferentes instituciones, en los aspectos de salud, familia, educación y seguridad.

El índice de adolescentes en conflicto con la ley penal sobrepasa el cuarenta por ciento de criminalidad, siendo los menores trasladados a la ciudad capital por la evidente falta de un centro preventivo y de rehabilitación, generando con ello una serie de vejámenes a su integridad física y moral, en consecuencia una violación a las leyes protectoras de los mismos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003, constituye un cambio de paradigma, al adoptar la doctrina de protección integral en la legislación guatemalteca, sustituyendo la doctrina de situación irregular en la cual se basaba el antiguo Código de Menores Decreto número 78-79. Se recomienda que la Procuraduría de los Derechos Humanos señale la importancia del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, al ser el mismo un proceso específico y especial, orientado a ser garantista, para que se constituya como un instrumento formativo y educativo para los adolescentes.





BIBLIOGRAFÍA

ALBAN, Fernando. **Derechos de la niñez y adolescencia, acciones de protección y juzgamiento de adolescentes infractores.** 5ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1997.

ÁLVAREZ MANCILLA, Erick Alfonso. **Teoría general del proceso.** 4ª ed. Guatemala: Ed. Estudiantil, 2006.

BAQUIAX, Josué Felipe. **Derecho procesal penal guatemalteco.** 3ª ed. Guatemala: Ed. Fénix, 2012.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 12ª ed. Madrid, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

CALAMANDREI, Piero. **Instituciones del proceso civil.** 5ª ed. Chile, Santiago: Ed. Olejnik, 2019.

CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo. **Derechos fundamentales e interpretación constitucional.** 4ª ed. La Habana, Cuba: Ed. Praxis, 2011.

CONDE, Francisco Manuel. **Derecho penal: parte general.** 7ª ed. Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2007.

Continental. **Diccionario enciclopédico color.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Dimensiones, 1991.

CUELLO CALÓN, Eduardo. **Derecho penal.** 5ª ed. Madrid, España: Ed. Bosch, 2008.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional.** 4ª ed. Guatemala: Ed. Atanazio Tzul, 1988.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** 6ª ed. Guatemala: Ed. Fénix, 2001.



- ENRÍQUEZ MENA, Carlos Octavio. **Límites de la jurisdicción, del juez, de la niñez y adolescencia.** 5ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1997.
- ESPOSITO, Adriana. **Psicología del desarrollo.** 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. UDA, 2010.
- GAVIRIA TRESPALACIOS, José. **La imputabilidad, concepto y alcance del Código Penal.** 3ª ed. San José, Costa Rica: Ed. Social, 1995.
- GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología.** 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1989.
- GÓMEZ FERNÁNDEZ, Luis Leopoldo. **La delincuencia.** 3ª ed. Guatemala: Ed. Mayté, 2002.
- GÓMEZ LARA, Cipriano. **Teoría general del proceso.** 9ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1996.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Principios del delito.** 5ª ed. Madrid, España: Ed. Marcial Pons, 1988.
- KVARACEUS, Will. **La delincuencia de menores y el problema del mundo moderno.** 2ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1990.
- QUIRÓS PÉREZ, Raúl. **Manual de derecho penal.** 4ª ed. Barcelona, España: Ed. Tecnos, 1988.
- RODRÍGUEZ, Ana Laura. **Problemáticas de la adolescencia contemporánea.** 7ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Social, 2006.
- ROGEL VIDE, Carlos. **Derecho de la familia.** 5ª ed. Madrid, España: Ed. Reus, 2005.
- ROXIN, Carlos. **Fundamentos de la teoría del delito.** 4ª ed. Madrid, España: Ed. Civitas, 2007.



RUTTER, Michael. **La conducta antisocial de los jóvenes**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. Cambridge University Press, 1995.

SÁNCHEZ CHAMORRO, Miguel. **Psicoterapia dinámica en la delincuencia**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. Jurídica, 1992.

SINGUENZA BRAVO, Marco. **Preguntas y respuestas de derecho penal y procesal penal**. 2ª ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 1991.

SOLÓRZANO, Justo. **Módulo sobre los derechos del niño en Guatemala**. 2ª ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1999.

TINOCO, Manuel. **Las excusas legales absolutorias**. 5ª ed. San José, Costa Rica: Ed. Cultural, 1997.

VILLAVICENCIO, Francisco. **Lecciones de derecho penal**. 4ª ed. Lima, Perú: Ed. Pozo, 2000.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Derechos fundamentales y derecho penal**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.



Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.